

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 071-2024-AGADMCH**

**PRORROGA DE PLAZO CONTRATO “CONTRATACIÓN DE LA
CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO
EVALUACIÓN DE RIESGO Y PROPUESTA DE MITIGACIÓN DEL EVENTO
DE LA ARMENIA-CHUNCHI”, PROCESO LCC-GADMCH-001-2023.**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de acuerdo con el artículo 83, numeral 1 de la CRE, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la CRE dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el Art. 263 de la CRE establece, entre las competencias exclusivas a los gobiernos provinciales, el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala “*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes*



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

Que, el Art. 278 del COOTAD con respecto a la Gestión por contrato, dispone que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.*

Que, el numeral tercero del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: *“3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”;*

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Señala: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del*



Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una Cláusula referente a prórrogas y suspensiones de plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstos al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.";

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para otorgar prórroga de plazo dispone "En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere. dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el anexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo Total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. 4. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativos para retomar cuanto antes lo ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas o la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, con OFICIO N°2023-ARMENIACH-GADCH-028 de 11 de julio de 2024, presentando por el Ing. Carlos Julio Jaramillo, Contratista, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *"En base al antecedente expuesto solicito se atienda mi solicitud de ampliación de plazo de 55 días calendario y aprobación de la reprogramación del cronograma de actividades."*



Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-096-M de 17 de julio de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas del GAD-Chunchi, se dirige al Ing. Miguel Salazar Molina, Fiscalizador del GADM-CHUNCHI, exponiendo *“La finalidad de este informe es proporcionar una justificación detallada que sustente la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido para la conclusión de la consultoría mencionada”*

Que, por medio de Memorando No. 043-FISC-GADMCCCH-MS de 18 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Salazar M. Fiscalizador del GDM-CHUNCHI, se dirige al Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas, señalando *“Debido a que, por no aprobar los ensayos de laboratorio a tiempo, y no poder proceder con la realización de los DISEÑOS GEOTÉCNICOS, ni los estudios HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO y por ende los estudios de INGENIERÍA DE DETALLE, se ha generado un desfase de 43 días al cronograma aprobado; esta fiscalización RECOMIENDA se apruebe una ampliación de plazos por 43 días a partir del día siguiente de la terminación del plazo contractual, siendo este el jueves 25 de julio de 2024 al jueves 05 de septiembre de 2024.”*

Que, a través de Memorando GADMCH-OOPP-ORV-099-M de 19 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero Viñan, Director de Obras Públicas, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Considerando los antecedentes detallados, los retrasos administrativos no imputables al Consultor, y la necesidad de asegurar la correcta finalización del estudio, se recomienda la aprobación de una ampliación de plazo de 43 días calendario, extendiendo así la fecha final del contrato hasta el 05 de septiembre de 2024. La recomendación de una ampliación de plazo de 43 días proporciona un equilibrio entre la necesidad de finalizar el proyecto a tiempo y la capacidad del Consultor para entregar productos de alta calidad. Esta decisión también refleja un uso más eficiente del tiempo y recursos disponibles, beneficiando tanto al GAD Municipal de Chunchi como al Consultor. Se recomienda aceptar y formalizar la ampliación del plazo contractual conforme a lo estipulado en la cláusula decima tercera del contrato. Se si acoge la recomendación de ampliación de plazo se recomienda informar al Consultor, al Fiscalizador y demás partes interesadas sobre la aprobación de la ampliación de plazo, y actualizar los registros contractuales en consecuencia.”*

Que, mediante orden “sumilla” el señor Alcalde dispone a Procuraduría Sindica proceder con el trámite”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Normativa Secundaria de dicha Ley, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al MEMORANDO No. GADMCH-OOPP-ORV-099-M de 19 de julio de 2024 y MEMORANDO No. 043-FISC-GADMCCCH-MS de 18 de julio de 2024, la PRORROGA de plazo del Contrato referente a la “CONTRATACIÓN



DE LA CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGO Y PROPUESTA DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI” Proceso LCC-GADMCH-001-2023.

Se concede la prórroga de plazo por 43 días (Cuarenta y tres días), misma que correrá a partir del día 25 de julio del 2024 al jueves 05 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, que proceda a notificar con la presente resolución administrativa: al Contratista Ing. Carlos Jaramillo Vintimilla, con RUC No. 0102147261001, al Fiscalizador Ing. Miguel Salazar M., y Administrador del contrato Ing. Oswaldo Rosero Viñan, Director de Obras Públicas, notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El área de compras públicas, se encargará de publicar la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, acorde a lo establecido en el artículo 7 numeral 13 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy 24 de julio de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI